



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Ana Maria Mejia Marulana
Demandado	Hilde Alexander García Cano
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00122-00
Interlocutorio	Nro. 0257 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

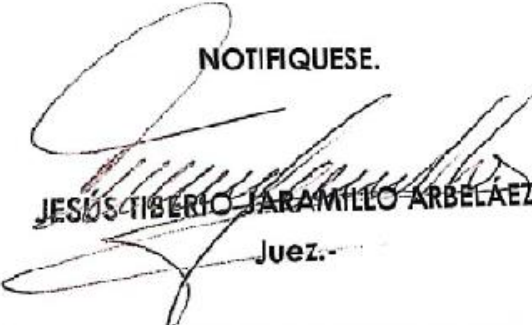
RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderada judicial por la señora **ANA MARIA MEJIA MARULANDA** frente al señor **HILDE ALEXANDER GARCIA CANO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto de admisión y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería a la Dra. **FRANCIA KATHERINE ENRIQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con la T. P. Nro. 287.864 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-